

Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 208

ÚNICO. Se reforman los artículos 36, 180 y 211 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 36. ...

Los Ayuntamientos deberán expedir un reglamento que establezca los criterios generales de periodicidad, convocatoria y desarrollo de las sesiones del Cabildo y funcionamiento de comisiones, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la presente ley.

Los integrantes del Cabildo que no asistan a las sesiones sin causa justificada serán sujetos a una multa, conforme a lo que determine el reglamento correspondiente.

Artículo 180. ...

El Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales deberán revisarse y actualizarse del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año siguiente al de la toma de protesta del Ayuntamiento, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

En aquellos casos en que, derivado del proceso de revisión, se determine que no existe necesidad de modificar o actualizar el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales, el Ayuntamiento deberá dejar constancia de dicha determinación mediante el acta administrativa correspondiente, debidamente fundada y motivada, señalando las razones jurídicas, técnicas y administrativas que justifiquen su vigencia en los términos actuales.

Artículo 211. Los integrantes de los Ayuntamientos que falten a una Sesión de Cabildo o reunión de comisión sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a cinco UMAS. En caso de tener más de cinco ausencias injustificadas, se les aplicará una sanción de cincuenta UMAS por cada inasistencia, mismas que serán descontadas directamente de su dieta o salario correspondiente. Se deberá incluir un apartado en el informe sobre las inasistencias de los integrantes del Cabildo a las sesiones del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán expedir el reglamento de desarrollo de sesiones del Cabildo y funcionamiento de comisiones, dentro de los **90** días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de julio de 2025 dos mil veinticinco. - - -

ATENTAMENTE

PRÈSIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.

PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO.

SEGUNDÓ SECRETARIO DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA.